

O R D E N A N Z A N° 12/89.
CRESPO - E.RIOS, 22 de Marzo de 1989.-

V I S T O:

La necesidad de realizar adecuaciones al Código Tributario Municipal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el actualmente vigente ha sido aprobado mediante Ordenanza N° 47/88 del 10 de Agosto del corriente año.-

Que de acuerdo a la experiencia registrada durante el año 1988, es conveniente efectuarle modificaciones que reflejen con mayor realidad y precisión la relación tributaria con los contribuyentes.-

Que debe aclararse que cuando en las modificaciones se mencionen montos, los mismos refieren al mes de Enero de 1989 y tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación por los períodos tributarios del mes de Enero de 1989 en adelante.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 12° del Código Tributario Municipal vigente, en las siguientes actividades:

DONDE DICE:

Empresas Constructoras - Contratistas y

Albañiles	9 o/oo
	///

///

SE MODIFICA POR:

Empresas Constructoras - Contratistas y Albañiles .	9 o/oo
Mínimo mensual para Albañiles	51,50

DONDE DICE:

Compañías de Teléfonos	23 o/oo
------------------------------	---------

SE MODIFICA POR:

Compañías de Teléfonos	35 o/oo
Mínimo mensual	10.000,00

DONDE DICE:

Boutiques	9 o/oo
-----------------	--------

SE MODIFICA POR:

Boutiques	12 o/oo
-----------------	---------

DONDE DICE:

Profesionales	9 o/oo
Mínimo por bimestre	40,00

SE MODIFICA POR:

Profesionales	9 o/oo
Mínimo mensual	51,50

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 18° del Código Tributa-

rio, que quedará redactado de la siguiente forma:

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

"ARTICULO 18°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 43° de la Ordenanza General Impositiva - Parte Especial se estipulan los siguientes derechos:

///

///

ALQUILER DE PALAS MECANICAS Y MOTONIVELADORAS

PALA MECANICA

a) por hora	A	452,87
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58
c) Por palada de tierra dentro de la Planta Urbana	A	61,76

MOTONIVELADORA Y CARGADORA FRONTAL (PALA GRANDE)

a) Por hora	A	771,94
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58

PROVISION DE AGUA

a) Por provisión de cada tanque de agua en Planta Urbana	A	360,24
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58

HORMIGONERA (Sin Personal)

a) Por día	A	41,17
b) Por medio día	A	25,73

DESMALEZADORA DE ARRASTRE

a) Por hora	A	231,58
-------------------	---	--------

b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58
DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ		
a) Por hora	A	102,93
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58
CORTADORA DE CESPED		
a) Por hora, cortadora de césped automotriz		///
///		
a) nafta con personal	A	102,93
b) Por hora, cortadora de césped eléctrica con personal	A	77,19
RETROEXCAVADORA CON CARGADOR FRONTAL		
a) Por hora	A	401,02
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58
TRACTOR		
a) Por hora	A	185,27
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58
NIVELADORA DE ARRASTRE		
a) Por hora	A	231,58
b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro	A	20,58
CAMION VOLCADOR		
a) Por flete dentro de la Planta Urbana hasta 10 cuadras	A	73,76

- b) Por cada cuadra excedente se incrementará. A 7,27
- c) Fuera de la Planta Urbana por tonelada
cada 40 kilómetros A 74,65

Cuando se realice un servicio especial o de urgencia en días inhábiles, dicho servicio se pagará con un adicional del diez por ciento (10%)".-

ARTICULO 3°.- Agrégase como Título XIV del Código Tributario, bajo el título de "Montos de multas del Código Básico de Faltas", lo que se detalla a continuación:

///

///

TITULO XIV

MONTOS DE MULTAS DEL CODIGO BASICO DE FALTAS

"ARTICULO 35°.- Determinase en la forma que a continuación se detalla, los montos de las multas establecidas en el Código Básico de Faltas - Ordenanza N° 30/87.-

Inc.a)	FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL			
Artículo 15°.-	Multa desde	A 150,00	Hasta A	500,00
Artículo 16°.-	Multa desde	A 150,00	Hasta A	500,00
Artículo 17°.-	Multa desde	A 200,00	Hasta A	800,00
Artículo 19°.-	Multa desde	A 200,00	Hasta A	600,00
Artículo 20°.-	Multa desde	A 200,00	Hasta A	600,00
Artículo 21°.-	Multa desde	A 200,00	Hasta A	500,00
Artículo 22°.-	Multa desde	A 300,00	Hasta A	1.000,00

Inc.b) FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Artículo 23°.-	Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 24°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 25°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 26°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 27°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 29°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 30°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 31°.-	Multa desde A	250,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 32°.-	Multa desde A	200,00	Hasta A	800,00
Artículo 33°.-	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 34°.-	Multa desde A	250,00	Hasta A	800,00
Artículo 35°.-	Multa desde A	250,00	Hasta A	800,00

///

///

Artículo 36°.-	Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 37°.-	Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 38°.-	Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 39°.-	Multa desde A	500,00	Hasta A	1.500,00
Artículo 40°.-	Multa desde A	500,00	Hasta A	1.500,00
Artículo 41°.-	Multa desde A	500,00	Hasta A	1.500,00

Inc.c) FALTAS DE TRANSITO

Artículo 42°.-	Inc.a)	8 a 15 litros nafta especial
	Inc.b)	5 a 10 litros nafta especial
	Inc.c)	5 a 10 litros nafta especial
Artículo 43°.-		8 a 15 litros nafta especial
Artículo 44°.-		15 a 25 litros nafta especial
Artículo 45°.-		8 a 15 litros nafta especial

Artículo 47°.- Inc.a) 8 a 15 litros nafta especial
Inc.b) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.c) 5 a 10 litros nafta especial
Artículo 48°.- Inc.a) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.b) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.c) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.d) 5 a 10 litros nafta especial
Artículo 49°.- Inc.a) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.b) 10 a 25 litros nafta especial
Inc.c) 8 a 15 litros nafta especial
Inc.d) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.e) 4 a 8 litros nafta especial
Inc.f) 10 a 20 litros nafta especial
Inc.g) 4 a 8 litros nafta especial
Inc.h) 4 a 8 litros nafta especial

///

///

Inc.i) 5 a 15 litros nafta especial
Inc.j) 3 a 5 litros nafta especial
Inc.k) 10 a 25 litros nafta especial
Inc.l) 5 a 10 litros nafta especial
Inc.m) 8 a 15 litros nafta especial
Inc.n) 50 litros de gas oil por cada
1.000 Kgs. de exceso de carga
Inc.ñ) 1.- 8 a 15 litros nafta especial
2.- 8 a 15 litros nafta especial

Artículo 50°.- 4 a 8 litros nafta especial

Inc.d) FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

Artículo 51°.-	Inc.a)	Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
	Inc.b)	Multa desde A	250,00	Hasta A	800,00
	Inc.c)	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 52°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 53°.-	Inc.a)	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
	Inc.b)	Multa desde A	250,00	Hasta A	800,00
	Inc.c)	Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
	Inc.d)	Multa desde A	250,00	Hasta A	800,00
Artículo 54°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 55°.-		Multa desde A	250,00	Hasta A	800,00
Artículo 56°.-		Multa desde A	200,00	Hasta A	600,00
Artículo 57°.-		Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 58°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 59°.-		Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 60°.-		Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 61°.-		Multa desde A	500,00	Hasta A	1.500,00
Artículo 62°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00

///

///

Artículo 63°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 64°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00
Artículo 65°.-		Multa desde A	150,00	Hasta A	500,00

Inc.e) FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 66°.-		Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 67°.-		Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 68°.-		Multa desde A	300,00	Hasta A	1.000,00
Artículo 69°.-		Multa desde A	500,00	Hasta A	1.500,00

Inc.f) Fíjase en la suma de Cien Australes (A 100,00) el /
el monto a que hace referencia el Artículo 2° del Cód-
digo Básico de Faltas - Ordenanza N° 30/87 y a los /
efectos de la conversión de las multas en arresto.-

Inc.g) Fíjase en la suma de Doscientos Cincuenta Austra- /
les (A 250,00) hasta la de Ochocientos Australes //
(A 800,00) la multa por la falta establecida en el /
Artículo 48° del Código Impositivo.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que las "Disposiciones Complementa-/
rias" del Código Tributario figuren bajo el
Título XV y su articulado desde el 36° al 40° inclusive.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-